

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual requerida por Entidades Estatales

La presente guía es indicativa y busca que el cliente tenga en cuenta los aspectos más importantes del producto póliza de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL REQUERIDA POR ENTIDADES ESTATALES que **LIBERTY SEGUROS S.A.** ofrece a sus clientes. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones de la CIRCULAR EXTERNA 038 DE 2011 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en especial el TITULO I – CAPÍTULO SEXTO “*REGLAS SOBRE COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO*”.

Por lo tanto esta es una guía que resume aspectos relevantes para el consumidor pero que no reemplaza ni modifica las Condiciones Generales ni Particulares de la póliza.

La Póliza de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL REQUERIDA POR ENTIDADES ESTATALES es un producto multiriesgo, es decir, tiene múltiples coberturas que el asegurado escoge de acuerdo con sus necesidades de aseguramiento. Este producto de seguro está diseñado especialmente para cubrir gran parte de los riesgos asegurables a los que esta expuesto el Asegurado por la responsabilidad civil de lesiones o daños que pueda causar a terceros o a sus bienes, entre otros, derivados de la póliza de cumplimiento.

El producto parte de un amparo básico que opera bajo el esquema de Predios, Labores y Operaciones (PLO), es decir, existen exclusiones nombradas, de las cuales algunas pueden ser objeto de cobertura mediante condiciones particulares adicionales, si fueren solicitados por el cliente.

Tipos de asegurados: Pueden ser personas Naturales o Jurídicas que deseen proteger su patrimonio de eventos que lo puedan poner en peligro.

Continuando con el numeral 9.7.1. de la mencionada CIRCULAR EXTERNA, procederemos a exponer la INFORMACIÓN GENERAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS correspondientes a las pólizas de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL REQUERIDA POR ENTIDADES ESTATALES:

1. CONDICIONES, PLAZOS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACCEDER A LOS PRODUCTOS O SERVICIOS.

1.1. COTIZACIÓN

En general el proceso de negociación de una póliza de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL REQUERIDA POR ENTIDADES ESTATALES, se deriva de la suscripción de la póliza de cumplimiento. Cuando la Entidad Aseguradora emite el pliego de condiciones o contrato solicitando las garantías que respaldan el riesgo, la Entidad está en total autonomía de solicitar la póliza de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL REQUERIDA POR ENTIDADES ESTATALES, con las coberturas especificadas en el documento.

1.2. ANALISIS

El análisis que realiza LIBERTY SEGUROS S.A. consiste en evaluar el riesgo desde el punto de vista de la actividad del asegurado, su operación actual, los procesos y sus peligros asociados, entre otros aspectos.

Una vez revisada la información, LIBERTY SEGUROS S.A. procede a definir la viabilidad de presentar la cotización del negocio. En caso afirmativo, establece los términos de cotización y envía a la oficina dicha cotización junto con la cotización de la póliza de cumplimiento para que esta sea entregada al intermediario y a su vez al cliente final. El plazo de entrega depende de la complejidad del negocio, el cual oscilará entre 24 y 72 horas mínimo después de remitida la información con el lleno de los requisitos. En caso de definir que no procede la cotización en el caso, se le informará a la oficina correspondiente.

Existen casos en los que LIBERTY SEGUROS S.A. comparte el riesgo con otra compañía de seguros, en atención a la dimensión cuantitativa del riesgo. Esta figura es conocida como COASEGURO y corresponde a una alternativa que permite ampliar la capacidad de cobertura respecto de los valores asegurados solicitados en el respectivo contrato.

1.3. EXPEDICION DE LA POLIZA

Para la expedición de la póliza el Cliente debe enviar la documentación que se requiere y que como mínimo consiste en:

- ✓ Pliego de condiciones de la licitación o contrato.
- ✓ Estados Financieros comparativos de los dos (2) últimos años o Declaración de renta.(este ultimo para personas declarantes).
- ✓ Experiencia del contratista
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de Camara de Comercio actualizado.

Es importante aclarar que la POLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL REQUERIDA POR ENTIDADES ESTATALES, se deriva de la póliza de cumplimiento, por lo tanto para poder expedir la póliza, la compañía debe haber autorizado la póliza de cumplimiento.

En ningún caso se expedirá la POLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL REQUERIDA POR ENTIDADES ESTATALES sin que la entidad aseguradora solicite las demás garantías derivadas de cumplimiento.

2. PLAZOS Y TÉRMINOS

2.1. PAGO DE LA PRIMA

El cliente (tomador) deberá pagar la póliza de seguro dentro del mes siguiente al recibo de la misma o de los documentos que se expidan con fundamento en ella (Por ejemplo, extensión de la actividad asegurada en la póliza). El término puede ser ampliado mas no reducido mediante acuerdo expreso y escrito con la Compañía.

En caso de no pago en el plazo estipulado, se produce la **terminación automática** del contrato. En este evento **la empresa carecería de seguro**. Esto además faculta a LIBERTY SEGUROS S.A. para exigir el pago de la prima correspondiente a los días transcurridos desde la entrega de la póliza al cliente hasta la fecha de la terminación automática y los gastos de expedición correspondientes.

RECUERDE pagar la prima de la póliza o de los documentos que se emitan con fundamento en ella de manera oportuna ya que si usted o su empresa llegara a sufrir un siniestro después de terminada por no pago, no tendrá derecho a indemnización alguna.

2.2. DURACIÓN O VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

La duración o vigencia del contrato de seguros se especifica en la carátula de la póliza, normalmente el plazo es establecido por la Entidad Aseguradora y este es similar al plazo de la póliza de cumplimiento. Es decir que la vigencia de la POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL REQUERIDA POR ENTIDADES ESTATALES es igual al plazo del contrato más un periodo máximo de 1 (un) año. No obstante se pueden manejar vigencias diferentes en caso que así lo requiera el asegurado y LIBERTY SEGUROS S.A. este en posibilidad de otorgar un periodo diferente.

En la carátula de la póliza que se le entrega al cliente, aparece la fecha desde (día, mes, año) y hasta (día, mes, año) la cual opera la cobertura de la póliza. Salvo que se especifique una hora diferente de manera explícita, la hora de inicio es a las 00.00 horas del día de la fecha de inicio y termina a la hora 24.00 del día de fin de vigencia.

Las vigencias de las coberturas atienden al plazo inicial de ejecución del contrato, el cual no deberá exceder de 5 años, de acuerdo con las limitaciones de cobertura de los contratos de Reaseguro celebrados por LIBERTY SEGUROS S.A. con su nómina de reaseguradores.

2.3. CAMBIOS EN LA PÓLIZA

Si en razón a la modificación de contrato garantizado que dio origen a la emisión de la póliza se requiere modificar el límite asegurado, el Tomador deberá presentar dicho documento como soporte para ser sometido a la consideración de LIBERTY SEGUROS S.A., quien, luego de evaluar el riesgo, puede aceptarlo o negarlo. En caso de aceptación se procederá con la emisión del anexo modificatorio que puede a su vez causar un cobro adicional en razón al cambio en las características del riesgo que lo hacen más oneroso. Una vez LIBERTY SEGUROS S.A. emita el documento respectivo lo entregará al intermediario para que este a su vez se lo entregue a usted como Tomador de la póliza.

En caso que no sea posible asegurar la modificación solicitada se informará al cliente.

2.4. RENOVACION DE LA PÓLIZA

La POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL REQUERIDA POR ENTIDADES ESTATALES, solamente será renovada o prorrogada si la póliza de cumplimiento lo hace.

TENGA EN CUENTA que las pólizas de cumplimiento no se renuevan de manera automática. Es por ello que al vencimiento del plazo contractual de ejecución, LIBERTY SEGUROS S.A. se reserva el derecho de estudiar las condiciones del riesgo para una eventual renovación de la cobertura.

Si el Tomador desea renovar la póliza deberá informarlo a su intermediario con la debida anticipación a la finalización de la vigencia de la misma. Este a su vez gestionará el proceso de renovación con LIBERTY SEGUROS S.A. y en caso que sea procedente podrían modificarse las condiciones de la póliza, lo cual se informará mediante una nueva cotización de la póliza de cumplimiento para la nueva vigencia. En caso de no ser procedente la presentación de una cotización se procederá a informarlo al intermediario de seguros.

NOTA IMPORTANTE

En algunos casos se podrían establecer condiciones particulares que podrían modificar lo relacionado con la devolución de prima, cuestión que deberá quedar establecida claramente en la carátula de la póliza. Esto se denomina tarifa de seguros a corto plazo y establece un monto adicional que retendrá la Compañía por la revocación unilateral.

La aseguradora también podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de 10 días de antelación contados a partir de la fecha de envío y realizando la correspondiente devolución de la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y el vencimiento del contrato.

2.5. REVOCACION DE LA PÓLIZA

La póliza de cumplimiento consiste en una garantía, razón por la cual LIBERTY SEGUROS S.A. no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza, durante el período de su vigencia.

2.6. PRORROGA DE LA POLIZA

Cuando el cliente Tomador requiera la modificación de las vigencias inicialmente otorgadas mediante el contrato de seguro de cumplimiento, debe suministrar los soportes documentales consistentes en adenda de la licitación o el otrosí modificatorio del contrato emitidos durante la vigencia de la licitación o del contrato mediante los cuales se prorrogan los plazos de estudio de las ofertas o de ejecución de las prestaciones, respectivamente.

En caso que no sea posible asegurar la modificación solicitada se informará a la mayor brevedad al cliente.

2.7. TÉRMINO PARA AVISO DE SINIESTROS

El asegurado está obligado a informar la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

2.8. TÉRMINO PARA EJERCER LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

El asegurado que pretenda ejercer cualquier acción derivada del contrato de seguros cuenta con el término de prescripción descrito en el Código de Comercio, Artículo 1081, es decir dos años en caso de prescripción ordinaria y cinco años para la extraordinaria.

3. DESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS -DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Las siguientes son algunas de las obligaciones del Tomador / Asegurado frente a LIBERTY SEGUROS S.A. las cuales deben ser tenidas en cuenta a fin de evitar que se pueda ver afectado por su incumplimiento.

3.1. PAGO DE LA PRIMA

El tomador está obligado a pagar la prima de la póliza dentro de los términos arriba indicados.

3.2. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado esta obligado a mantener el estado del riesgo y por ello es importante que en caso que se produzca una agravación riesgo o una modificación de su

identidad local le informe a LIBERTY SEGUROS S.A. con suficiente anticipación (no menos de 10 días antes de la fecha de modificación). A manera de ejemplo si Usted traslada las instalaciones de la empresa a otra dirección, deberá informar previamente a LIBERTY SEGUROS S.A para que esta le confirme si mantiene las coberturas de la póliza dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud.

3.3. ANTE UN SINIESTRO

- **INFORMAR** a LIBERTY SEGUROS S.A sobre la ocurrencia del siniestro dentro de los 8 días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer del mismo. Este plazo se puede ampliar por parte de LIBERTY SEGUROS S.A, mediante una condición particular que debe aparecer en la carátula de la póliza.

El hecho de no informar a tiempo la ocurrencia de un siniestro no implica que el cliente pierda el derecho a ser indemnizado, no obstante si podría verse afectado pues LIBERTY SEGUROS S.A por derecho de ley podría descontar los perjuicios que pudiera sufrir por el no aviso oportuno del siniestro.

TENGA EN CUENTA: El aviso oportuno de la ocurrencia de un siniestro permitirá que la liquidación del mismo sea más ágil y que LIBERTY SEGUROS S.A pueda indemnizarlo o definir su reclamación más rápidamente.

- **INFORMAR DE OTROS SEGUROS (coexistencia de seguros).** Es obligación que el cliente en caso de siniestro, le informe a LIBERTY SEGUROS S.A la existencia de otros seguros que afecten los mismos riesgos en pólizas contratadas con otras compañías de seguros, ya que posiblemente entre estas tendrán que indemnizar en proporción a los valores asegurados en cada una de ellas. Esto se denomina coexistencia de seguros.

A manera de ejemplo si una determinada actividad esta asegurada por un valor X en una compañía de seguros y la misma actividad por un valor Y en LIBERTY SEGUROS S.A y ocurre un siniestro amparado bajo las dos pólizas, estas aseguradoras distribuirán la indemnización en proporción al porcentaje de aseguramiento en cada una de estas, si el limite asegurado en las dos aseguradoras es superior al 100% , la indemnización de las dos aseguradoras no podrá superar el valor del perjuicio causado asegurado.

- **EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A COLOBORAR EN SU DEFENSA,** a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley, la autoridad o

la ley le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la autoridad o el asegurador se lo exija.

- **EL ASEGURADO QUEDA IGUALMENTE OBLIGADO** a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los perjuicios. El tercero afectado reclamante deberá acatar en un todo las disposiciones que para todos los efectos pertinentes a la reclamación sean exigibles al asegurado.
- **EL ASEGURADO DEBE REMITIR A LIBERTY SEGUROS S.A** los documentos que permitan establecer la pérdida amparada bajo la póliza y la ocurrencia de la misma.
- **EL ASEGURADO NO PUEDE SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DEL ASEGURADOR** aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa sin la aquiescencia previa del asegurador, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro.

4. COBERTURAS BASICAS, EXCLUSIONES, DEDUCIBLES.

- **CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** Este ha sido validado de acuerdo con la normatividad vigente de la Superintendencia Financiera (circular externa 052 de 2002) y en el cual se pueden encontrar las siguientes cláusulas:
- **AMPARO BÁSICO:**
Los amparos básicos de la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES, se define en varios ítems:
 - Predios, Labores y Operaciones (Daños patrimoniales, extrapatrimoniales y lucro cesante)
 - Contratistas y subcontratistas
 - Vehículos propios y no propios
 - Responsabilidad civil patronal
- **AMPAROS ADICIONALES:**

Operan expresamente cuando se encuentran incluidos en la carátula de la póliza, con pago de prima adicional
 - Gastos médicos humanitarios

- RCE de personal de empresas de seguridad
- Responsabilidad civil cruzada de contratistas
- Responsabilidad civil productos
- Responsabilidad civil por parqueaderos
- Responsabilidad civil por contaminación accidental.

A través del decreto 1510, art 137 el Gobierno da los siguientes requisitos a cumplir: La Entidad Estatal y el Contratista deben tener la calidad de asegurados, respecto a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado. También se solicita que la Entidad Estatal y los terceros sean beneficiarios que puedan resultar afectados por la responsabilidad civil del contratista o los subcontratistas. El art 126 establece que el límite asegurado va desde 200 hasta 75.000 smmlv de acuerdo con el valor del contrato expresado también en smmlv

➤ **EXCLUSIONES GENERALES:**

Dentro de las exclusiones generales de la póliza existen 16 exclusiones (Véase 16 exclusiones en total). Adicionalmente existen riesgos excluidos de las coberturas que se pueden asegurar mediante acuerdo especial (Véase son 14 exclusiones en total) y exclusiones particulares que aplican a cada subamparo establecidos dentro de las coberturas básicas.

➤ **QUIEN DETERMINA EL LIMITE ASEGURADO EN LA POLIZA?**

El valor asegurado está determinado por el contrato garantizado en la cláusula pertinente. De esta manera, el contratante exige al contratista una serie de coberturas cuyo valor asegurado será equivalente a un determinado porcentaje del valor total del contrato.

LIBERTY SEGUROS S.A. por su parte, no puede imponer al asegurado el valor por el cual desea proteger su patrimonio contra los perjuicios que el incumplimiento del contratista pueda causarle, pero si puede tomar la decisión de aceptar o no el riesgo que el cliente le está trasladando

- **DEDUCIBLE:** Es la suma o porcentaje que invariablemente se deduce del monto de toda indemnización, y por lo tanto siempre estará a cargo del Asegurado.

5. TRÁMITES PARA OBTENER EL PAGO DEL SEGURO

Para efectos de obtener el pago del seguro en caso de siniestro, es necesario que el asegurado o del beneficiario de aviso en los términos descritos en el punto 3.3 del presente documento y formalice su reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y demostrando la cuantía de la pérdida. Se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, no obstante de manera enunciativa se señalan los siguientes:

- a. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el SINIESTRO o tuvieron lugar los daños motivo de la reclamación del o los terceros.
- b. Facturas de compra de los bienes de los terceros afectados, si es procedente
- c. Valoración de los daños de los bienes de los terceros, si es procedente, con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes ASEGURADOS afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar, verificar las cifras correspondientes.
- d. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el ASEGURADO para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, autorizadas por la Compañía.
- e. Informe técnico o médico, si es procedente, indicando causas y daños
- f. Denuncia ante las autoridades en caso que las circunstancias lo requieran.
- g. Sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral de un juez competente reconociendo la responsabilidad del ASEGURADO y la cuantía de los daños.
- h. En caso de fallecimiento además copia del certificado de defunción y de la autopsia de ley.
- i. Copias de las partidas de registro civil para probar la calidad de causahabientes.
- j. Certificaciones de atención de lesiones corporales, o de incapacidad parcial o permanente, expedidas por instituciones médicas debidamente autorizadas para funcionar.
- K. Copia auténtica de escritura pública en caso de bienes inmuebles, certificado de propiedad en caso de automotores, factura de compra si se trata de bienes muebles o la declaración juramentada de dos testigos.

No obstante lo anterior, en casos especiales en que la pérdida o circunstancias de los hechos así lo ameriten, se podrá solicitar documentación adicional a la aquí descrita.

TENGA EN CUENTA

De acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio se configura el siniestro en el caso que el contratista garantizado sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada por la póliza y se demuestren los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, respecto de cada uno de los amparos independientemente contratados.

¿Qué mecanismos de indemnización existen?

Por derecho de Ley, LIBERTY SEGUROS S.A. podrá indemnizar al asegurado mediante la indemnización en dinero o la reposición de los bienes afectados con el siniestro o mediante su reparación o su reconstrucción, a elección de la Compañía.

¿Qué pasa con el límite asegurado en la póliza?

En caso que Liberty le indemnice un siniestro, el valor asegurado se reduce en el monto indemnizado.

La responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. no excederá en ningún caso del valor total asegurado para cada amparo y se hará exigible con respecto al incumplimiento en que incurra el contratista garantizado durante la vigencia de la presente póliza.

6. PLAZOS PARA QUE EL ASEGURADO ACREDITE OCURRENCIA Y CUANTIA. CONSECUENCIAS DEL NO PAGO EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY

Los plazos establecidos para que el asegurado acredite ocurrencia y cuantía de la pérdida están determinados por la legislación colombiana, tal como se describió en el punto 3.3. del presente documento.

Una vez formalizado el siniestro, es decir, cuando el asegurado o beneficiario haya demostrado su ocurrencia y cuantía plenamente, la Compañía cuenta con un mes para definir la reclamación (pagarla u objetarla seria y fundadamente). Vencido este plazo, si el asegurador no se pronuncia de manera formal, tendrá

que reconocer un interés moratorio corriente aumentado en la mitad, sobre la suma que se adeude por concepto de indemnización.

Además, en este caso, la póliza presta mérito ejecutivo, esto es, faculta al asegurado para adelantar contra la aseguradora un proceso ejecutivo con la póliza de seguros como título ejecutivo (Artículo 1053 C. de Co.).

7. DEFINICIONES: COASEGURO, SUBROGACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

- **COASEGURO:** Consiste en que LIBERTY SEGUROS S.A. comparte el riesgo transferido por su cliente con otra u otras compañías de seguros. Para mayor ilustración, se trata por ejemplo de una póliza en la que LIBERTY SEGUROS S.A. asume el 70% del riesgo y otra LA COMPAÑÍA B, asume el restante 30%. En este caso normalmente la aseguradora que tiene el mayor porcentaje es la que se llama compañía Líder (para el caso del ejemplo sería LIBERTY SEGUROS S.A.) y la otra aseguradora sería la coaseguradora (LA COMPAÑÍA B) . Para efectos prácticos sería como tener una póliza donde dos compañías o más asumen los riesgos trasladados por el asegurado y cada compañía en caso de siniestro responde en la proporción que tiene asegurada frente a un siniestro.
- **SUBROGACIÓN:** Consiste en el derecho que por Ley le corresponde a la aseguradora que paga una indemnización para subrogarse, es decir, ponerse jurídicamente en la posición que le correspondería al asegurado frente a las personas responsables del siniestro. La subrogación solo opera hasta concurrencia del monto indemnizado por la aseguradora. El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

8. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR REVOCACION Y DISMINUCIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

- En caso de revocación unilateral, habrá lugar a devolución de la prima no devengada como se explicó en el punto 2.6 del presente documento.
- En caso de disminución del interés asegurado se devolverá la prima no devengada como se explicó en el punto 2.3. del presente documento.

9. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO / RETICENCIAS E INEXACTITUDES

El tomador de la póliza está obligado a declarar **sinceramente** los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. Si existe una reticencia o una inexactitud, el contrato será nulo. Pero la ley califica la reticencia e inexactitud capaz de causar tal efecto, estableciendo que debe ser aquella que si la aseguradora la hubiera conocido, habría hecho que ésta no celebrara el contrato o lo celebrara en condiciones más onerosas para el asegurado.

RECUERDE. Es muy importante que Usted declare todas las circunstancias relevantes que determinen el estado de su riesgo. Es Usted como asegurado quien tiene el dominio de esta información, de ahí que la Ley le exija compartir la misma a fin de que el seguro se establezca con certeza sobre el riesgo claro y preciso por parte de su aseguradora.